

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 20 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución N° 204, que aprueba la Tarifa para el arrendamiento y venta de terrenos y solares municipales de la Común de Bayaguana.— G. O. N° 5880, del 3 de Marzo de 1943.

**LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA**

NUMERO 204.

VISTA la Ley número 66 de fecha siete de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, sustitutiva de los artículos sesenta y nueve, setenta, setenta y uno y setenta y dos de la Ley de Organización Comunal número 37, de fecha 19 de marzo del año mil novecientos veintitrés;

VISTA la Resolución de fecha cinco del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres, del Ayuntamiento de la Común de Bayaguana, por medio de la cual y en cumplimiento de la expresada Ley número 66 ha sido votada una tarifa con la tasación de los solares del municipio;

VISTO el Artículo 22, Párrafo 2º de la Constitución del Estado;

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO:— Aprobar, y con efecto aprueba la Resolución votada en fecha cinco de febrero del año mil nove-

cientos cuarenta y tres por el Ayuntamiento de la Común de Bayaguana, que copiada a la letra dice así:

"AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE BAYAGUANA"

El Honorable Ayuntamiento de la Común de Bayaguana, en uso de las facultades que le confiere la Ley de Organización Comunal, en sus artículos 69, 70, 71 y 72, reformados por la Ley Nº 66, de fecha 7 de agosto de 1942, para los fines de tasación de los terrenos urbanos y rurales pertenecientes a esta común:

R E S U E L V E :

Artículo 1º— Dividir en dos CATEGORIAS los terrenos rurales y en tres CATEGORIAS los terrenos urbanos del modo siguiente:

TERRENOS RURALES

PRIMERA CATEGORIA: Una faja o zona de terreno que circunscribe la Zona Urbana en una anchura de 540 metros lineales.

SEGUNDA CATEGORIA: El resto de los terrenos conocidos por Ejido de la común.

TERRENOS URBANOS

PRIMERA CATEGORIA: Los solares de la calle "Doctor Báez", comprendidos desde la esquina de la señora Amelia Valdez de Mejía a la esquina del señor Alejo Ponceano, inclusive; y en la calle "Generalísimo Trujillo"; desde la esquina del Casino "Porvenir" a la esquina del señor Jesús Mejía, inclusive.

SEGUNDA CATEGORIA: Los solares de la calle "Independencia", comprendidos desde la esquina del señor Miguel A. de Luna a la esquina del señor Rafael E. Castillo, inclusive; y en la calle "El Esfuerzo" los solares comprendidos desde la esquina del Pbro. Tomás Núñez, a la esquina de la calle "Proyecto Número Uno", inclusive. Quedan incluidos en esta CATEGORIA el resto de solares de las calles "Doctor Báez" y "Generalísimo Trujillo", no incluidos en la PRIMERA CATEGORIA.

TERCERA CATEGORIA: El resto de solares comprendidos en la Zona Urbana.

Artículo 2º— Se fija el precio de UN PESO (\$1.00) para los terrenos rurales comprendidos en la PRIMERA CATEGORIA, por cada tarea nacional; y para los terrenos rurales comprendidos en la SEGUNDA CATEGORIA, el precio de -CINCUENTA CENTAVOS- \$0.50, por cada tarea nacional.

Artículo 3º— Se fija el precio de tasación de —VEINTI-CINCO CENTAVOS— (\$0.25), para los solares comprendidos en la PRIMERA CATEGORIA de la Zona Urbana, por cada metro cuadrado; para los solares comprendidos en la SEGUNDA CATEGORIA de la misma Zona se fija el precio de —QUINCE CENTAVOS— (\$0.15) por cada metro cuadrado; y para los solares comprendidos en la TERCERA CATEGORIA de la misma zona, el precio de —DIEZ CENTAVOS— (\$0.10) por cada metro cuadrado.

Art. 4º— La presente Resolución deroga todas las otras relativas a arrendamiento y venta de terrenos urbanos y rurales pertenecientes a la común, que le sean contrarias.

Dada en la sala de sesiones del Honorable Ayuntamiento de la Común de Bayaguana, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.— (Fdos.) Milciades R. Alburquerque, Presidente del Ayuntamiento.— José María Soriano M., Secretario del Ayuntamiento.— Dr. JUAN CONTRERAS POLANCO, Síndico Municipal.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución N° 205, que aprueba la Tarifa para la venta y arrendamiento de terrenos y solares municipales de la Común de San Pedro de Macorís.— G. O. N° 5881, del 6 de Marzo de 1943.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 205.

VISTA la Ley número 66 de fecha siete de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, sustitutiva de los artículos sesenta y nueve, setenta, setenta y uno y setenta y dos de la Ley de Organización Comunal número 37, de fecha 19 de marzo del año mil novecientos veintitrés;

VISTA la Resolución de fecha diez de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres, del Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís, por medio de la cual y en cumplimiento de la expresada Ley número 66 ha sido votada una tarifa con la tasación de los solares y terrenos del municipio;

VISTO el Artículo 22, Párrafo 2º de la Constitución del Estado;

RESUELVE:

ARTICULO UNICO:— Aprobar, y con efecto aprueba la Resolución votada en fecha diez de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres por el Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís, que copiada a la letra dice así:

“AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SAN PEDRO DE MACORIS